

RESOLUCIÓN Nº: 000037

DE 2009 09 FEB. 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR MARTIN RODRIGUEZ CASTRO.

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1220 de 2005, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00921 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, requirió al señor Martín Rodríguez Castro el cumplimiento de un Plan de Cierre y el pago de una compensación forestal por las actividades mineras que realizó en su predio denominado el Hogar, ubicado en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado No. 0007607 del 6 de noviembre de 2008, el señor Martín Rodríguez Castro, presentó solicitud de revocatoria directa contra el Auto No. 000921 de 2008.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

Como es de su conocimiento en el momento de la visita no se estaba realizando actividad de extracción de material, en cuanto a la explotación de la cantera aunque se realizó sin un Plan de Manejo Ambiental expreso para mitigar los impactos producidos por la explotación del material, también es cierto que siempre hemos sido muy cuidadosos con la naturaleza y tanto es que se observa que la Finca está cubierta de árboles frutales de toda clase (manglares, Limón, Guanábana, etc), y que el lugar donde se realizó la explotación del material no estaba cubierta por vegetación.

La inspección realizada por los técnicos se hizo solamente después de la primera explotación y no antes para verificar el estado inicial de la tierra y calcular con mayor certeza el impacto causado.

En la extensión explotada no había vegetación al igual que no hay en los alrededores cercanos pues como es conocimiento de los expertos el material caliche no permite que el suelo sea cultivado.

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

- Revocar el pago por concepto de compensación forestal, impuesto en el Artículo segundo del Auto No. 00921 de 2008.
- Prorroga para la presentación del Plan de restauración requerido en el Artículo primero del Auto No. 00921 de 2008.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Que al analizar los argumentos presentados por el señor Martín Rodríguez Castro, se tiene lo siguiente:

Que contra el Auto No. 000921, el señor Martín Rodríguez Castro no interpuso recurso de reposición, por lo que es procedente resolver la solicitud de revocatoria presentada, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 70 del C.C.A.

Que el Artículo 69 del Decreto-Ley 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo, consagra lo siguiente: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos

RESOLUCIÓN Nº 000037

DE 2009 09 FEB. 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR MARTIN RODRIGUEZ CASTRO.

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes al interés público o social, o atenten contra él.*
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. “**

Que el Art. 73 Ibídem, en relación a la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, establece lo siguiente: *“Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Que el Art. 74 del C.C.A, dispone que para el procedimiento de revocatoria directa de los actos de carácter particular y concreto, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 28 del mismo Código.

Que en resumen se puede establecer que la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Martín Rodríguez Castro se centra en el argumento de revocar el pago de compensación forestal ya que si bien no se estableció un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales, el predio donde se realizaba dicha explotación, está cubierto por árboles frutales y el lugar exacto de la explotación no está cubierto en la actualidad de vegetación por cuanto el material de construcción “caliche” no permite que el suelo sea cultivado.

Que revisados y analizados los argumentos de la solicitud de revocatoria directa, la Corporación entrará a resolverla en el siguiente sentido:

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control a las Canteras del Municipio de Sabanalarga, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica a la Cantera denominada el Hogar, de propiedad del solicitante, originándose por tanto el Concepto Técnico No. 000275 del 21 de julio de 2008, el cual concluyó que en la cantera no se estaba realizando actividades mineras, sin embargo, sí se habían realizado explotación en el predio ya que se observó y comprobó grandes excavaciones que demuestran que se extrajo gran cantidad de material granular, dejando como consecuencia un área devastada y despojada de capa vegetal, aproximadamente de 0.25 Has. Así mismo, concluyó que el propietario de la Cantera había realizado dichas actividades mineras sin contar con un Plan de Manejo Ambiental para mitigar, corregir, prevenir y controlar los impactos ocasionados por la explotación de material de construcción.

Que concluido lo anterior y teniendo en cuenta que la Cantera se encontraba inactiva, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requirió a través de Auto No. 000921 de 2008, la presentación de un Plan de cierre y restauración y el pago de una suma como medida compensatoria.

Que tal como se puede concluir del Concepto Técnico No. 00275 del 21 de julio de 2008 y de los argumentos presentados por el señor Martín Rodríguez Castro, en la Cantera denominada El Hogar no se están realizando actividades de explotación minera, sin embargo, se encontraron indicios de una explotación minera anterior la cual el referido señor da por cierta de acuerdo a la exposición de sus argumentos.

Que visto esto se entiende que existió una explotación de materiales de construcción por lo que el señor Martín Rodríguez Castro debía ceñir su actividad a la normatividad ambiental vigente que regula la materia, siendo su deber y obligación que solicitase la

RESOLUCIÓN N^o 00037 DE 2009 09 FEB. 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR MARTIN RODRIGUEZ CASTRO.

Que es bien sabido que la actividad minera es una actividad totalmente reglada por el ordenamiento jurídico, existiendo normas específicas tales como la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1220 de 2005, entre otros, las cuales contemplan disposiciones legales y un procedimiento claro y expreso a los que el interesado debe sujetarse y dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones contemplados en éstas.

Ahora bien, en consideración de lo anterior, la Corporación con la finalidad de subsanar la conducta omisiva del solicitante al no establecer un Plan de Manejo Ambiental de las 0.25 Has explotadas, requirió, tal como se señaló en párrafos anteriores, la presentación de un Plan de Cierre y restauración geomorfológica de la zona y un pago por concepto de compensación forestal.

Que el referido Plan de Cierre y restauración geomorfológica impuesto mediante el Auto materia del presente proveído, contiene lo siguiente: Condiciones actuales del lote, coordenadas geográficas y planas del lote, plano topográfico, estabilidad de los taludes, estado de la flora existente en las zonas intervenidas, Programa de revegetalización de la zona explotada, Costo del Plan de restauración y revegetalización, Cronograma de actividades donde se deberá definir el tiempo, contemplando para esto, el monto de aplicación y su duración y actividades en que se utilizará el terreno.

Sin embargo, concluye la Corporación que la imposición de un Plan de Cierre y Restauración geomorfológica y de forma simultánea la imposición de un pago de una suma por concepto de compensación forestal, genera un agravio injustificado al señor Martín Rodríguez Castro puesto que las medidas de compensación solo se imponen, en concordancia con las definiciones contempladas en el Artículo primero del Decreto 1220 de 2005, cuando se pretende resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Siendo así las cosas, se considera que no da lugar a la imposición de una medida de compensación forestal ya que los impactos negativos generados por la actividad minera del caso en concreto bien pueden ser corregidos, mitigados y reparados mediante la imposición de un Plan de Cierre y Restauración geomorfológica, mas aún si se tiene en cuenta el área total de la zona de explotación (0.25 Has), que en la actualidad la Cantera no presenta actividad alguna y que el referido Plan contempla un programa de revegetalización de la zona.

Que en virtud de las anteriores disposiciones legales se considera que al causarse un agravio injustificado al solicitante se configura la causal tercera del Artículo 69 del C.C.A, por lo procede la revocatoria directa solo en lo referente al Artículo Segundo del Auto No. 00921 de 2008.

La doctrina ha señalado con respecto al agravio injustificado que el fundamento de ésta causal se encuentra en la existencia de razones de legalidad-equidad en las que el particular se ve lesionado de manera grave y directa en sus derechos e intereses. (...) Las razones de legalidad se orientan al acto imperfecto o inválido en su ciclo de formación o creación, esto es, que adolezca de vicios de fondo o requiera de correcciones de forma; y las razones de equidad están dadas en que el acto cause perjuicios al particular en su relación daño-legitimidad, para conciliar, con su sustitución, las relaciones jurídico-administrativas, entre la administración y el particular lesionado de manera grave y directa en sus intereses. (SOLANO, Jairo Enrique. Derecho Procesal Administrativo. Ed.

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 0 3 7

DE 2009 09 FEB. 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR MARTIN RODRIGUEZ CASTRO.

Sobre la figura de la Revocatoria Directa la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público...”

Ahora bien, resuelta la primera petición del solicitante referente a la revocatoria del cobro por concepto de compensación forestal, entra la Corporación a resolver lo concerniente a la segunda petición, la cual contempla la solicitud de prórroga del Plan de Cierre y Restauración geomorfológica, a lo cual ésta entidad manifiesta que es viable la solicitada prórroga, por lo que se procederá a modificar el Artículo primero del Auto No. 000921 de 2008, en el sentido de ampliar el término de quince (15) días que contempla el Artículo al término de treinta (30) días.

Las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo primero del Decreto 1220 de 2005 dispone:” *Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:*

Medidas de compensación: *Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.*

Medidas de corrección: *Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.*

RESOLUCIÓN ~~Nº~~: 0 0 0 3 7

DE 2009 0 9 FEB. 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR MARTIN RODRIGUEZ CASTRO.

Medidas de prevención: *Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.*

Plan de Manejo Ambiental: *Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad”.*

Que el Artículo 33 del Decreto 1220 de 2005, dispone: *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
- 3. Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el Artículo segundo del Auto No. 000921 de 2008, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

SEGUNDO: Modificar el Artículo primero del Auto No. 00921 de 2008, en el sentido de ampliar el término de quince (15) días contemplado para la presentación del Plan de Cierre y Restauración, al término de treinta (30) días, por lo que el referido Artículo quedará así:

“PRIMERO: *Requerir al señor Martín Rodríguez Castro, propietario de la Cantera El Hogar, ubicada en el Carreteable que se encuentra en el Kilómetro 13 de la Vía que conduce al Municipio de Sabanalarga, para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un Plan de Cierre y restauración de la Cantera, el cual deberá contener:*

- Condiciones actuales del lote: coordenadas geográficas y planas del lote, plano topográfico, estabilidad de los taludes, estado de la flora existente en las zonas intervenidas.*
- Programa de revegetalización de la zona explotada.*
- Costo del Plan de restauración y revegetalización.*
- Cronograma de actividades donde se deberá definir el tiempo, contemplando para esto, el monto de aplicación y su duración.*

RESOLUCIÓN N^o: 000037

DE 2009 09 FEB. 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR MARTIN RODRIGUEZ CASTRO.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás Artículos del Auto No. 000921 de 2008, continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BENNY DANIES ECHEVERRÍA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp: 1727-414

Elaborado por: Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisado por Silvia Pérez Sanjuanelo. Gerente de Gestión Ambiental.